



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-001-2020-00331-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
DEMANDADOS: Gabriel Ángel Estrada Ortiz
AUTO INTERLOCUTORIO 0634

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 2.361.021.53, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 15 de febrero de 2023.

Segundo. - Amplíese el límite de la medida de embargo de la pensión devengada por el demandado Gabriel ángel estrada Ortiz, identificado con C.C no. 17.045.010. Por secretaria procédase comunicándose lo aquí dispuesto al **PAGADOR DE COLPENSIONES**, respecto a la ampliación de la medida comunicada mediante el **oficio No. 1536 DEL 28 de agosto de 2020**, la cual quedará en suma de: **\$15.500.000. OFICIESE**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-4003-002-2021-00308-00
AUTO SUSTANCIACION 3229
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Ramón Cardona López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la renuncia allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Acéptese la renuncia al poder presentada por Pedro Jose Mejía Murgueitio quien se identifica con C.C. 16.657.241 y portador de la T. P. 36.381 del c. s. de la j, apoderado de la parte demandante Bancolombia S.A., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-003-2020-00242-00.
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Andrés Córdoba Camacho
AUTO SUSTANCIACION 3276

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a Systemgroup S.A.S.

Tercero. - ratifíquesele la personería jurídica para representar al cesionario a la abogada Ana Cristina Vélez.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-004-2017-00580-00
DEMANDANTE: Grupo Empresarial Papagayo S.A.S
DEMANDADOS: Eduardo Castaño Cardona
Auto Sustanciación 3277

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 15MemorialAportaAvaluoVehiculo20232002 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del vehículo cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL relacionado a continuación:

MATRICULA DEL VEHICULO	AVALÚO COMERCIAL
TMO-701	\$22.049.066

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-004-2021-00765-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
DEMANDADOS: Nélsón Rincón Ríos
AUTO INTERLOCUTORIO 0643

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$69.558.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-008-2021-00300-00
DEMANDANTE: Gases de Occidente S.A
DEMANDADOS: Marleny Villaquiran Quintero
SUSTANCIACION No. 3230

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada MARLENY VILLAQUIRAN QUINTERO dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 003-2021-00246-00, en donde funge como parte demandante Wilson Javier Ospina. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003- 010-2020-00625-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Wiillian Hernando Muñoz Daza
SUSTANCIACION No. 3231

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto al abogado José Iván Suarez Escamilla identificada con la cédula de ciudadanía no. 91.012.860 y la tarjeta profesional no. 74.502 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-011-2017-00345-00
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Caramanta
DEMANDADOS: María Eugenia Portocarrero Valverde,
Luz Marina Portocarrero Valverde y Otros.
AUTO SUSTANCIACION 3224

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - En atención al oficio no. CYN/008/0090/2023 del 26 de enero de 2023, allegado a éste despacho por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el día 14 de febrero de 2023 a las 10:39 am., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada MARIA EUGENIA PORTOCARRERO VALVERDE identificada con la C.C. No. 31.258.635, es preciso indicar que si surte todo su efecto legal toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

por secretaria líbrese el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación no. 023-2021-00246-01.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-012-2020-00581-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Esneider David Ramos Bertel
SUSTANCIACION No. 3234

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto al abogado José Iván Suarez Escamilla identificada con la cédula de ciudadanía no. 91.012.860 y la tarjeta profesional no. 74.502 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2021-00353-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Yeisy del Mar Olaya Castillo
AUTO SUSTANCIACION 3237

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada Yeisy del Mar Olaya Castillo identificada con C.C.52.707.881, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados a continuación:

-Banco de la Mujer

líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta única no. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

se limita la medida a la suma aproximada de \$66.107.481 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-014-2017-00443-00.
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Humberto Rojas Gutiérrez
AUTO SUSTANCIACION 3238

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del secuestre designado dentro del proceso, quien indica que el bien inmueble ubicado en la manzana B casa 10 de la urbanización vista Hermosa en Armenia Quindío; se encuentra a la fecha en condiciones normales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-014-2020-00603-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPASOFIN
DEMANDADOS: LILOY GUERRERO SANCHEZ
AUTO INTERLOCUTORIO 0613

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$10.637.900,33, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de junio de 2022.

Segundo. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del Consorcio Fopep, quienes indican que tomaron nota del cambio de cuenta que se les comunicó para que a partir del mes de marzo los descuentos que se realicen serán consignados a la cuenta N° 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali..

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-015-2022-00249-00.
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Piedad Cadena Franco
AUTO INTERLOCUTORIO 0622

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-4003-017-2006-00432-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 641
DEMANDANTE: José Javier Avella Godoy (Cesionario)
DEMANDADOS: Diego Millán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

En virtud al memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **10 de mayo de 2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad del señor **DIEGO MILLAN**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-181652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
Dirección: Calle 14 No. 65-44 Hoy casa de la ciudad de Cali
Lote 33 Mz D Bosques del Gran Limonar.

Avalúo, en la suma de \$185.523.000 M/cte.

Secuestre: ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, quien fijó su dirección en la Cra 9ª No. 9-49 de la ciudad de Cali Tel. No. 3113154837 – 8963296.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

4.- **OFICIESE** a la Oficina de Valorización Municipal del Municipio de Santiago de Cali, y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a fin de que se sirvan remitir dentro de los 5 días siguientes al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-181652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en el evento de que estuviere vigente, y así mismo la liquidación de crédito respectiva, ello de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-018-2022-00688-00
DEMANDANTE: Banco Credifinanciera S.A
DEMANDADOS: Maribel Paz Tumida
AUTO INTERLOCUTORIO 0615

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7.618.487,06, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 10 de enero de 2023, (se excluye el ítem interés corriente toda vez que este no fue reconocido en el mandamiento de pago).

Segundo. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, que a la fecha no se encuentran títulos judiciales pendientes de pago ni en la cuenta única, ni en la cuenta de juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-018-2022-00982-00.
DEMANDANTE: Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados
Coopensionados S.C.
DEMANDADOS: Ismael Eleazar Gutiérrez Muñoz
AUTO INTERLOCUTORIO 0623

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-3103-019-2019-00776-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. CISA
DEMANDADOS: Johan Ricardo Soto Calderón y Otro
AUTO SUSTANCIACION 3240

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada Johan Ricardo Soto Calderón identificado con C.C. No. 1.144.040.544 y Víctor Edwin Castro Rodríguez identificado con C.C. No. 6.342.896, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados a continuación:

-Banco Agrario, -Scotiabank, - Colpatría, - Banco Sudameris, - Banco Pichincha, - Banco Falabella, Bancamia.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta única no. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

se limita la medida a la suma aproximada de \$55.107.481 m/cte.

Segundo. - Se pone en conocimiento de la parte interesada que dentro del presente proceso no se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2022-00198-00.
DEMANDANTE: Banco Bbva
DEMANDADOS: Shirley Angelica Ortiz Ramos
AUTO INTERLOCUTORIO 0624

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo bajo el nombre 15LiquidacionDelCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2022-00410-00.
DEMANDANTE: A y C Inmobiliarios S.A.S.
DEMANDADOS: Nathalia Giraldo Narváez
AUTO INTERLOCUTORIO 0625

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo bajo el nombre 17LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2022-00596-00.
DEMANDANTE: José Hermes Pérez Plaza
DEMANDADOS: Wilber Moreno Delgado
AUTO INTERLOCUTORIO 0626

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo bajo el nombre 15LiquidaciónDelCrédito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2006-00002-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Distropal Ltda
AUTO SUSTANCIACION 3222

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, quienes comunican la terminación del proceso con radicación 014-2005-00163-00, y que en consecuencia se levanta la solicitud de embargo de remanentes que fuere allegada al proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2020-00692-00.
DEMANDANTE: Edison Arvey Perdomo Plaza
DEMANDADOS: Maricel Caicedo
AUTO INTELOCUTORIO 0627

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. – Se pone en conocimiento de la parte interesada, que dentro de la presente Litis se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 591

RADICACIÓN: 760014003-022-2010-00714-00

PROCESO EJECUTIVO

EDIFICIO DIAMANTE contra SOCIEDAD MINDEC S.A

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita se fije fecha de remate respecto de los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-191922 y 370-191923 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, no obstante revisado el plenario se percata el Despacho que en los últimos certificados de libertad y tradición aportados, no se observa el registro del embargo con ocasión al presente asunto, en consecuencia no es viable entrar a despachar favorablemente tal requerimiento por cuanto no se cumple con los presupuestos establecidos en el art. 448 del C.G.P..

De otra parte se observa que el acreedor hipotecario SOCIEDAD PORVAL S.A.S allega escrito a través del cual manifiesta que se realizó la cesión de hipoteca a favor del señor GUILLERMO MACBROWN LOSADA, no obstante esta judicatura no podrá tener en cuenta dichas manifestaciones en razón a que no aportó el certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-191922 y 370-191923, en donde se pueda observar el registro correspondiente de tal cesión esto a fin de proceder de conformidad a lo establecido en el art. 462 del C.G. del P., de igual manera la solicitud no es elevada por el Promotor de la sociedad, la cual se encuentra en proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora de diligencia de remate sobre el bien inmueble trabado en la presente Litis, por cuanto no se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., esto es que el bien se encuentre embargo, secuestrado y avaluado.

Segundo.- SIN LUGAR a dar trámite a las manifestaciones realizadas por el Acreedor Hipotecario SOCIEDAD PORVAL S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2023
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-022-2020-00470-00.
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S.
DEMANDADOS: José Gregorio Rincón Cortes
AUTO INTERLOCUTORIO 0628

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. – Se pone en conocimiento de la parte interesada, que dentro de la presente Litis se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2006-00833-00.
DEMANDANTE: Edificio Plaza Versalles
DEMANDADOS: Adriana Torres Cerquera
AUTO SUSTANCIACION 3241

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del banco AV Villas, quienes indican que, en dicha entidad bancaria el demandado no posee dineros o productos susceptibles de embargo. De igual forma se pone en conocimiento que dentro del presente asunto se efectuó la conversión de títulos judiciales los cuales se encuentran a disposición dentro de la Litis estando pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2022-00045-00.
DEMANDANTE: Imposeg Industrial Ltda
DEMANDADOS: Montoya Constructores e Ingenieria S.A.S.
AUTO INTERLOCUTORIO 0629

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-024-2022-00126-00.
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Espacios y Diseños Siglo XXI y Otro.
AUTO SUSTANCIACION 3243

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – Se insta a la memorialista para que allegue el mentado memorial del 11 de agosto de 2022, el cual indica la peticionaria es contentivo de embargo de establecimiento de comercio y cuentas bancarias, toda vez que revisado el plenario no se observa la radicación de solicitud indicada, todo esto con el fin de impartirle el trámite de Ley.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2021-00927-00.
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca S.A.
DEMANDADOS: Marco Tulio Mancilla Valdés.
AUTO INTERLOCUTORIO 0630

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2022-00835-00.
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Michell Carolina Quiñonez Preciado.
AUTO INTERLOCUTORIO 0631

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 009MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-026-2021-00555-00.
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Luis Ernesto Nogales Rivera.
AUTO INTERLOCUTORIO 0632

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 18LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-026-2022-00045-00.
DEMANDANTE: Cresi S.A.1
DEMANDADOS: German Cardona Zuluaga.
AUTO INTERLOCUTORIO 0638

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 21LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-027-2019-00421-00.
DEMANDANTE: Carlos Alfonso Marroquín García
DEMANDADOS: Crucey Cárdenas Piedrahita y Otros.
AUTO SUSTANCIACION 3268

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el memorial aportado al expediente, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita el levantamiento de medidas, exponiendo aspectos facticos los cuales fueron los que derivaron en la interposición del presente proceso judicial, encuentra el despacho imperioso recalcar que el levantamiento de medidas solo procede cuando se reúnen los preceptos legales contenidos en el artículo 597 del C.G.P., motivo por el cual se procederá negando dicha solicitud.

Por otra parte, se le indica al memorialista que la liquidación del crédito deberá efectuarse o ceñirse a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En consecuencia; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Niéguese la solicitud de levantamiento de medidas, toda vez que no se reúnen los presupuestos procesales del artículo 597 del C.G.P.

Segundo. - Agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada, los abonos efectuados al proceso por parte de los sujetos pasivos de la acción.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 643

RADICACIÓN: 760014003-028-2021-00050-00

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: ALBA SANTOFIMIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 51 a 53 del expediente electrónico, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 51 a 53 del expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-mar-20
DIAS	14
TASA EFECTIVA	18,95
FECHA DE CORTE	4-mar-22
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	18,47
TIEMPO DE MORA	708
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,46
INTERESES	\$ 74.946,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.394.673
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.394.673
DEUDA TOTAL	\$ 14.394.673

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	X	X	X	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	18,69	1,44	\$ 158.400,00	\$ 233.346,67	\$ 11.000.000,00	233.347	0	158.400	\$ 158.400,00
may-20	18,19	18,19	1,40	\$ 154.000,00	\$ 387.346,67	\$ 11.000.000,00	387.347	0	154.000	\$ 154.000,00
jun-20	18,12	18,12	1,40	\$ 154.000,00	\$ 541.346,67	\$ 11.000.000,00	541.347	0	154.000	\$ 154.000,00
jul-20	18,12	18,12	1,40	\$ 154.000,00	\$ 695.346,67	\$ 11.000.000,00	695.347	0	154.000	\$ 154.000,00
ago-20	18,29	18,29	1,41	\$ 155.100,00	\$ 850.446,67	\$ 11.000.000,00	850.447	0	155.100	\$ 155.100,00
sept-20	18,35	18,35	1,41	\$ 155.100,00	\$ 1.005.546,67	\$ 11.000.000,00	1.005.547	0	155.100	\$ 155.100,00
oct-20	18,09	18,09	1,40	\$ 154.000,00	\$ 1.159.546,67	\$ 11.000.000,00	1.159.547	0	154.000	\$ 154.000,00
nov-20	17,84	17,84	1,38	\$ 151.800,00	\$ 1.311.346,67	\$ 11.000.000,00	1.311.347	0	151.800	\$ 151.800,00
dic-20	17,46	17,46	1,35	\$ 148.500,00	\$ 1.459.846,67	\$ 11.000.000,00	1.459.847	0	148.500	\$ 148.500,00
ene-21	17,32	17,32	1,34	\$ 147.400,00	\$ 1.607.246,67	\$ 11.000.000,00	1.607.247	0	147.400	\$ 147.400,00
feb-21	17,54	17,54	1,36	\$ 149.600,00	\$ 1.756.846,67	\$ 11.000.000,00	1.756.847	0	149.600	\$ 149.600,00
mar-21	17,41	17,41	1,35	\$ 148.500,00	\$ 1.905.346,67	\$ 11.000.000,00	1.905.347	0	148.500	\$ 148.500,00
abr-21	17,31	17,31	1,34	\$ 147.400,00	\$ 2.052.746,67	\$ 11.000.000,00	2.052.747	0	147.400	\$ 147.400,00
may-21	17,22	17,22	1,33	\$ 146.300,00	\$ 2.199.046,67	\$ 11.000.000,00	2.199.047	0	146.300	\$ 146.300,00
jun-21	17,21	17,21	1,33	\$ 146.300,00	\$ 2.345.346,67	\$ 11.000.000,00	2.345.347	0	146.300	\$ 146.300,00
jul-21	17,18	17,18	1,33	\$ 146.300,00	\$ 2.491.646,67	\$ 11.000.000,00	2.491.647	0	146.300	\$ 146.300,00
ago-21	17,24	17,24	1,33	\$ 146.300,00	\$ 2.637.946,67	\$ 11.000.000,00	2.637.947	0	146.300	\$ 146.300,00
sept-21	17,19	17,19	1,33	\$ 146.300,00	\$ 2.784.246,67	\$ 11.000.000,00	2.784.247	0	146.300	\$ 146.300,00
oct-21	17,08	17,08	1,32	\$ 145.200,00	\$ 2.929.446,67	\$ 11.000.000,00	2.929.447	0	145.200	\$ 145.200,00
nov-21	17,27	17,27	1,34	\$ 147.400,00	\$ 3.076.846,67	\$ 11.000.000,00	3.076.847	0	147.400	\$ 147.400,00
dic-21	17,46	17,46	1,35	\$ 148.500,00	\$ 3.225.346,67	\$ 11.000.000,00	3.225.347	0	148.500	\$ 148.500,00
ene-22	17,66	17,66	1,36	\$ 149.600,00	\$ 3.374.946,67	\$ 11.000.000,00	3.374.947	0	149.600	\$ 149.600,00
feb-22	18,30	18,30	1,41	\$ 155.100,00	\$ 3.530.046,67	\$ 11.000.000,00	3.530.047	0	155.100	\$ 155.100,00
mar-22	18,47	18,47	1,42	\$ 0,00	\$ 3.530.046,67	\$ 11.000.000,00	3.530.047	3.530.047	0	-\$ 135.373,33

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$17.034.673 hasta el 04 de marzo de 2022, valor que resulta de sumar capital: \$14.394.673 + intereses de mora: \$ 3.394.673 + intereses de plazo: \$2.640.000.

TERCERO.- OFICIESE al Juzgado 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **028-2021-00050** instaurado por **LEXCOOP contra ALBA SANTOFIMIO**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2023
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2021-00527-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A
DEMANDADOS: ALVARO JOSE MEDINA ARANA
AUTO INTERLOCUTORIO 19

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$18.188.232,75 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de julio de 2022.

Segundo. - por secretaria librese oficio dirigido a la Eps Comfenalco, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor Álvaro José Medina Arana con cédula de ciudadanía No.16.930.646.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2022-00090-00.
DEMANDANTE: Cresi S.A.1
DEMANDADOS: Luz Elena Londoño Restrepo y Ana Lucia Colorado
Fernández.
AUTO INTERLOCUTORIO 0639

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 21LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2022-00298-00.
DEMANDANTE: Finanzauto S.A.
DEMANDADOS: Yuranny Hurtado Pandrales
AUTO INTERLOCUTORIO 0633

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-029-2022-00217-00.
DEMANDANTE: Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo
DEMANDADOS: Rodrigo Sepúlveda Salinas
AUTO INTERLOCUTORIO 0621

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-030-2018-00168-00
DEMANDANTE: Marciano Mina Hernández
DEMANDADOS: Isabel Cristina García Victoria
AUTO SUSTANCIACIÓN 3269

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-candreapg@hotmail.com.

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-030-2021-00276-00.
DEMANDANTE: Edgar Bejarano
DEMANDADOS: Alonso Ponce Pérez
AUTO SUSTANCIACION 3270

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del pagador de la universidad del Valle- Sección Pagaduría quienes indican que a partir del mes de febrero se empezó a aplicar el embargo decretado dentro de la presente Litis.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 614

RADICACIÓN: 760014003-031-2015-00306-00

DEMANDANTE: EDIFICIO ESPAÑA PH

DEMANDADO: LIBARDO LIBREROS VILLALOBOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La apoderada judicial de la parte actora solicita se fija fecha de remate no obstante una vez realizado el correspondiente control de legalidad del proceso, se percata el Despacho que por el momento no es procedente entrar a fijar fecha de remate, teniendo en cuenta para ello las siguientes razones:

Revisado el expediente se observa que mediante proveído No.1503 del 24 de junio de 2022 se resolvió aprobar el avalúo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-55424 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por el valor de \$189.385.804 pesos, correspondiente al avalúo comercial aportado por la apoderada judicial de la parte actora, sin embargo se logra observar que el avalúo catastral aportado arroja un valor de \$193.080.000 pesos, el cual es evidentemente superior al avalúo comercial, situación esta que no se acompasa con la realidad del valor del inmueble a rematar.

En este punto es necesario traer como referente lo establecido por la H. Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010, en la cual sobre el tema expresó lo siguiente:

“Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que “el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez”, sino “un verdadero deber legal” que se ha de ejercer cuando “a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material”

(...)

Pero aunque es posible juzgar de tal modo la idoneidad, lo cierto es que no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están y juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución. La idoneidad del precio de un bien hipotecado, aunque la pueda apreciar el acreedor, con miras a tornar efectiva la garantía, no se fija sólo atendiendo su interés de ejecutante, ya que el propio Código de Procedimiento Civil, en el citado artículo 516, establece otro parámetro, al indicar que el valor puede ser el del avalúo

catastral incrementado en un 50%, “salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”

(...)

La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.”

Ante esta situación se debe tener presente que el Juez es el director del proceso y precisamente por serlo entre sus deberes conforme al artículo 42 del CGP, es el de dirigirlo, velar por su rápida solución, hacer efectiva la igualdad de las partes en el mismo y hacer efectivos los deberes de lealtad, probidad y buena fe, entre otros.

Así las cosas y avizorándose una diferencia determinante en los valores de los avalúos obrantes en el plenario, es la suma superior, actualizada, la que se debe tenerse en cuenta para la diligencia de remate, ello con el fin de garantizar el justo precio del bien inmueble, dado que como se indicó en la jurisprudencia antes transcrita, al Juez le corresponde asegurar la protección de los derechos no solo de acreedor sino también del deudor.

De esa manera, se ordenará tener en cuenta el avalúo catastral del inmueble cautelado, en primer lugar, porque dicho avalúo es el dispuesto por la norma para determinar el valor de los inmuebles, aunado a que, en el presente caso, aquel es superior al tasado en el informe comercial cuestionado y, finalmente porque el extremo activo no realizó manifestación alguna que refiera que el certificado catastral no es idóneo para establecer el valor real del aludido bien.

En este caso debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pág. 1174.1

En consecuencia, se dejará sin efecto alguno el proveído No. 1503 del 24 de junio de 2022 a través del cual se resolvió aprobar el avalúo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-55424 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y se otorgará eficacia al avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante incrementado en el 50%, por un total de \$289.620.000, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

Por otra parte se observa que CENTRAL DE INVERSIONES S.A manifestó que no tiene la calidad de acreedor en este proceso, en tal sentido se hace necesario oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que se sirva informar al Despacho, las entidades con las cuales el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO suscribió contratos de cesión parcial de activos y pasivos, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el Decreto 20 de 2001 (Enero 12 de 2001) emitido por el Gobierno nacional, y en el cual se indicó lo siguiente: “ (...)Que en cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia Bancaria, el Banco Central Hipotecario realizó la cesión parcial de sus activos, pasivos y contratos a otras entidades financieras públicas;(…)”. Lo anterior a efectos de proceder con la notificación del acreedor hipotecario en el caso que nos compete.

Atendiendo lo expuesto, es evidente que por el momento no es procedente entrar a fijar fecha de remate.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el proveído No.1503 del 24 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- OTORGAR EFICACIA al avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante respecto del inmueble No. 370-55424 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali por un total de \$289.620.000 pesos.

TERCERO.- OFICIAR a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que se sirva informar al Despacho, las entidades con las cuales el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO suscribió contratos de cesión parcial de activos y pasivos, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el Decreto 20 de 2001 (Enero 12 de 2001) emitido por el Gobierno nacional, y en el cual se indicó lo siguiente: “ (...)Que en cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia Bancaria, el Banco Central Hipotecario realizó la cesión parcial de sus activos, pasivos y contratos a otras entidades financieras públicas;(…)”. Lo anterior a efectos de proceder con la notificación del acreedor hipotecario en el caso que nos compete.

CUARTO.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-55424 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2023
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2020-00260-00.
DEMANDANTE: Finesa S.A.
DEMANDADOS: Iván Fernando Pérez Fuentes
AUTO SUSTANCIACION 3271

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - **REQUERIR** al pagador de la empresa Alianza Estratégica EM S.A.S., para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de salarios devengados por la parte demandada señor Iván Fernando Pérez Fuentes quien se identifica con C.C. No.72.308.848 la cual le fuera comunicada mediante oficio No. 1826 del 15 de junio de 2022.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada, para lo cual se remite por secretaría el oficio aquí ordenado al correo electrónico aportado: gerencia@mcbrownferro.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-033-2020-00035-00.
DEMANDANTE: Cooperativa Humana De Aporte y Crédito Coophumana
DEMANDADOS: Edith Janeth Díaz Lara
AUTO SUSTANCIACION 3272

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del banco AV Villas, quienes indican que, en dicha entidad bancaria el demandado no posee dineros o productos susceptibles de embargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-034-2020-00656-00
DEMANDANTE: Yolima Janeth Romero Suárez
DEMANDADOS: Enrique Omar Doneys Becerra
Auto Sustanciación 3274
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 30MemorialAportaAvaluoCatastral20221611 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL, AVALUO
370-562286	\$75.439.000	\$ 37.719.500	\$ 113.158.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2021-00201-00.
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Juan Pablo Prieto Medrano
AUTO SUSTANCIACION 3275

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas DTO-106 de propiedad de la parte demandada Juan Pablo Prieto Medrano identificado con C.C. 6.228.443

SEGUNDO. - LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO.- Una vez allegado constancia donde se observe el éxito de la orden aquí deprecada, se resolverá sobre el secuestro del vehículo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 19 DEL 16 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

RADICACIÓN: 760014003-035-2022-00270-00

DEMANDANTE: SERVICIOS DOCENTES DEL VALLE

DEMANDADO: LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, a través de la cual solicitan el pago de títulos y la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado debe indicar que, pese a que se ha requerido a la parte actora mediante auto del 10 de octubre de 2022 a fin de que aclare el total de títulos que se deben cancelar para decretar la terminación, hasta el momento no se ha aclarado tal situación.

Lo anterior se hace necesario, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora solicita lo siguiente:

*“acudo muy comedidamente ante su digno despacho con el fin de reiterar la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, **toda vez que se considera que con los abonos que de manera parcial ha hecho el deudor y con los títulos que por embargo se encuentran asignados al proceso ya son suficientes para garantizar el monto adeudado y reconocido mediante liquidación por el Despacho**, por lo tanto sería desproporcionado continuar con la medida de embargo(...)”* Negrilla y Subraya del Despacho.

En este caso se debe tener en cuenta que la última liquidación de crédito aprobada fue por valor de \$11.831.578 pesos, y una vez se revisa el portal Web del Banco Agrario, solo se encuentran constituidos títulos por valor de \$1.584.462 pesos obrantes en la cuenta Única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali y \$593.437 constituidos en la cuenta del Juzgado de origen, los cuales evidentemente no cubren el total de la obligación más las costas procesales. Así mismo se observa que la apoderada judicial de la parte actora refiere que se han efectuado abonos parciales a la obligación, sin especificar el monto de los mismos.

Adicional a lo anterior la apoderada judicial de la parte demandada solicita lo siguiente:

“Asimismo, al contar con la facultad expresa de mi cliente para cobrar depósitos judiciales, pido que sean expedidos a mi nombre.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que aclare el valor que debe pagarse en este asunto a fin de dar por terminado el proceso.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante SERVICIOS DOCENTES DEL VALLE LTDA con Nit. No. 8050111654, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.584.462) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002860842	8050111654	DOCENTES DEL VALLE SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 311.080,00
469030002860845	8050111654	DOCENTES DEL VALLE SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 331.743,00
469030002860846	8050111654	DOCENTES DEL VALLE SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 319.479,00
469030002860849	8050111654	DOCENTES DEL VALLE SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 311.080,00
469030002860855	8050111654	DOCENTES DEL VALLE SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 311.080,00

Tercero.- INFORMESE a las partes que por razón del presente proceso se encuentran constituidos títulos por valor de \$1.584.462 pesos obrantes en la cuenta Única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali y \$593.437 constituidos en la cuenta del Juzgado de origen.

Cuarto.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial dela parte demandada a la Dra. SANDRA VIVIANA FONSECA MORALES identificada con c.c. No. 29.677.380 y T.P No. 271.107 del C.S. de la J.

Quinto.- OFICIESE al Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 760014003-035-2022-00270-00 instaurado por SERVICIOS DOCENTES DEL VALLE LTDA contra LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Séptimo.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Octavo.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2023
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO